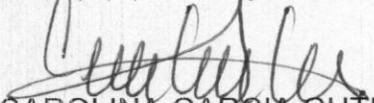


CONSTANCIA: De acuerdo a lo aportado a través del correo electrónico institucional, la anterior solicitud se recibió el día de ayer 07 de julio de 2020 a las 3:12 de la tarde.

Guaca (S), 08 de julio de 2020


CAROLINA GARCÍA GUTIERREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACA SANTANDER

Julio ocho (08) de dos mil veinte (2020)

Los señores **ROSA TULIA BASTO DE JAIMES, LUIS ERNESTO Y VICTOR JULIO BASTO** por intermedio de apoderada judicial **Dra. MARY JACKELINE JAIMES JAIMES**; solicitan la guarda y aposición de sellos sobre los bienes de la sucesión intestada del señor **DAVID BASTO** ello de conformidad al artículo 476 y sgtes del C.G. del P. Revisada la misma se observa que cumple con los requisitos de forma y legales, y por tratarse de una medida previa y precautelar, este Despacho tiene competencia para perfeccionarlo.

Por lo tanto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de Guaca (S),

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** la solicitud de guarda y aposición de sellos sobre los bienes del causante **DAVID BASTO**, ello por estar dentro de los 30 días siguientes a su fallecimiento, solicitado por los señores **ROSA TULIA BASTO DE JAIMES, LUIS ERNESTO Y VICTOR JULIO BASTO** que actúan por intermedio de apoderada judicial.

PARÁGRAFO: Los mismos serán conforme a la solicitud que presentó la apoderada de los solicitantes y así mismo los bienes que se encuentran dentro de dichos bienes inmuebles citados.

2.- **FÍJESE** como fecha y hora para perfeccionar la presente diligencia el día de mañana **09 de julio de 2020 a las 09:30 de la mañana** al sitio denominado **VEREDA SISOTA PARTE BAJA** del municipio de Guaca (S), donde se encuentran los bienes relacionados en el escrito de guarda y aposición de sellos, identificados con las matriculas inmobiliarias No. 318-4642 "EL PALCHO"; 318-2133 "EL SALADO"; 318-2171 "LLANO PANTANOSO" y 318-1972 "EL GAQUE". Es de aclarar que el causante es titular de los derechos y acciones de dichos predios.

PARÁGRAFO: Las partes interesadas colocaran a disposición del despacho los medios para el traslado al lugar de la diligencia so pena de no perfeccionarse. El vehículo para transportar solo podrán ir tres personas más el conductor, siendo el personal del Despacho: son dos (2) más uno (1) de seguridad.

3.- En relación al secuestre para el cuidado y custodia de los bienes que hubiere lugar se resolverá en la diligencia, ello si existe personal idóneo, sino se procederá de acuerdo al C. G. del P., es decir de acuerdo a la diligencia de secuestre.

4.- Líbrese oficio al señor gerente del Banco Agrario de la localidad a fin de embargar y retener los dineros que se encuentren en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título financiero que se encuentren a nombre del causante **DAVID BASTO (Q.E.P.D.)** identificado con cedula de ciudadanía No. 2.096.920 del municipio de Guaca (S).

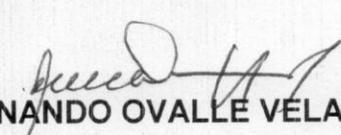
5.- Perfeccionada las mismas se le informa a los interesados que pasado 10 días después del perfeccionamiento de la diligencia de guarda y aposición de sellos, y los herederos legitimarios del señor **DAVID BASTO** no den inicio al trámite sucesoral, se procederá a levantar dichas medidas conforme al artículo 478 del C.G. del P.

6.- Se les advierte a los asistentes de la diligencia cumplir con las medidas de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal, así mismo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la judicatura para prevenir el contagio de la pandemia mundial que está atravesando el país COVID-19, como lo son: el uso correcto del tapabocas, guardar una distancia mínima de 2 metros entre cada asistente a la diligencia, entre otras.

7.- Tener y reconocer **PERSONERÍA JURÍDICA** para actuar a **MARY JACKELINE JAIMES JAIMES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.630.617 de Bucaramanga y tarjeta profesional No. 290.804 del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, dentro de las presentes diligencias (guarda y aposición de sellos) quien actúa como representante judicial de los señores **ROSA TULIA BASTO DE JAIMES, LUIS ERNESTO Y VICTOR JULIO BASTO**, con todas las facultades otorgadas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLÁSE,

El Juez,


FERNANDO OVALLE VELASQUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL	
GUACA - SANTANDER 2020	
El Auto anterior fechado	<u>08 JUL 2020</u>
se notificó a las partes por anotación en el Estado No.	<u>0015</u>
de HOY	<u>08 JUL 2020</u>
Guaca	
El Secretario	